

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de septiembre de 2022 a las 9:49 a.m. y el 3 de octubre de 2022 a las 12:38 p.m. la apoderada de la parte demandante allega diligencias de notificación realizada a los demandados (Archivo 011 y 012 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 18 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



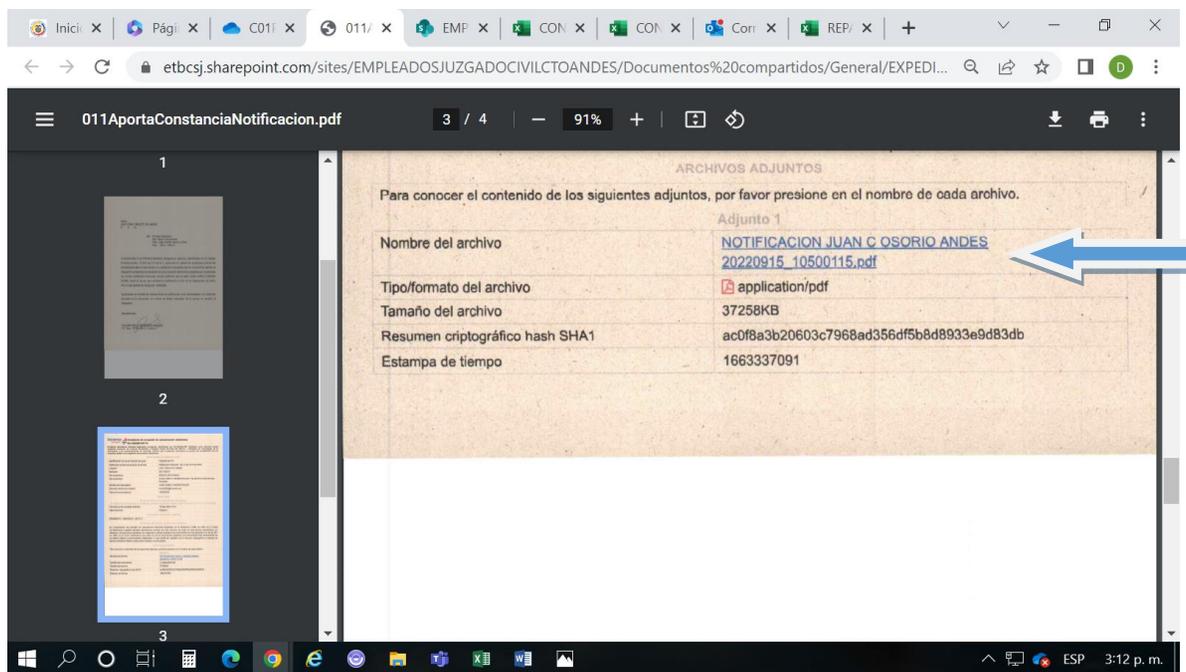
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00213 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GLADYS ELENA ROJAS GONZALEZ JUAN CARLOS OSORIO ROJAS
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, revisado el archivo 011 del expediente electrónico con el que allega la apoderada de la parte demandante la diligencia para la notificación personal enviada al demandado JUAN CAMILO OSORIO ROJAS a la dirección electrónica: kmilo-2890@hotmail.com a través de la empresa de mensajería "Enviarnos", mensaje de datos entregado el 16 de septiembre de 2022.

No obstante, no allegó el documento denominado: NOTIFICACION JUAN C. OSORIO ANDES, para verificar si se realizó debidamente, y se le informó cuando se entendería notificado, según pantallazo que se adjunta.



Adicionalmente, se advierte, que la notificación personal antes especificada, no cumple los requisitos previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, norma hoy vigente para realizar las notificaciones personales a direcciones electrónicas. Pues véase, que la dirección electrónica : kmilo-2890@hotmail.com no ha sido autorizada por este Despacho, porque la parte demandante no ha allegado las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica.

Tal y como en este sentido, se había ya pronunciado el Despacho en el auto que libró mandamiento de pago del 16 de febrero de 2022 visto en el archivo 005, en el que se precisó:

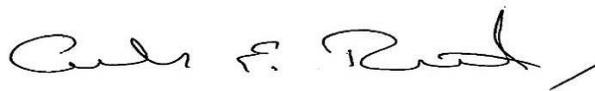
"(...) tal y como lo indicó la apoderada de la demandada al subsanar el numeral segundo, al no dar plena aplicación al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal a los demandados deberá hacerse a la dirección física informada en el escrito de la demanda."

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el archivo 012 se observa que los envíos de la notificación personal remitidas a través de la empresa de mensajería "ENVIAMOS" a la dirección física Calle 50 Nro. 49-34 (303) en Andes, dirección informada en el escrito de la demanda, en ella, se indica en las observaciones del envío: "USUARIO YA NO RESIDE EN LA DIRECCION VIVE EN LA PARCELACION ALTOS DE SAN JUAN".

En razón a lo anterior, se autoriza a la parte demandante, como dirección para agotar la notificación a los demandados la antes informada esto es en la PARCELACION ALTOS DE SAN JUAN en Andes.

Por último, en caso de que por alguna circunstancia la misma no sea efectiva o no pueda realizarse, se REQUIERE a la parte demandante para que informe a que EPS se encuentran vinculados los demandados para este Despacho oficiar a las respectivas entidades, solicitando datos de ubicación para agotar el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.0182 en el Micrositio del
Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria